



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00060-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30.360

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia y como se ajusta a las previsiones de los art. 82, 84, 422, 430 del C.G.P., hy como del título ejecutivo se desprende en favor de la demandante y a cargo de la demandada una obligación clara expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago como consideramos legal; pues no libramos orden de pago por conceptos de honorarios, comisiones, pues su cobro está condicionado a que se hayan efectuado las actividades de que trata el art. 39 de la ley 590 de 2000, lo que no se ha probado. Tampoco se ordenará el pago de seguros por no estar determinados en el título ejecutivo.

1

Por lo expuesto, se

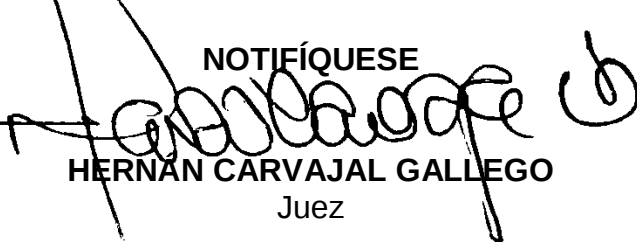
RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de en favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S en contra de Luzmila Caicedo Quintero por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 27228386:

1. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.677.484) por concepto de capital.
2. UN MILLON VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.021.128) por concepto del interés de plazo causado entre el 3 de diciembre de 2023 y el 20 de febrero de 2024.
3. Por el interés de mora sobre el capital determinado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima, desde el 21 de febrero de 2024 hasta que se pague la obligación.
4. DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.135.496) por concepto de gastos de cobranza, conforme autoriza la cláusula tercera del título ejecutivo.

Segundo: NEGAR dar orden de pago sobre costas del proceso y agencias en derecho, pues de conformidad con la cláusula tercera del pagaré ejecutado, los gastos de cobranza judicial y extrajudicial corresponden al 20% del monto del capital cobrado y esta cuantía se reconoció en el núm. 4 del numeral anterior.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez